

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL Y FINANCIAMIENTO ESPECÍFICO

Nosotros: **RICARDO ANTONIO GALO MARENCO**, electo como miembro del Tribunal Superior de Cuentas mediante Decreto No. 14-2003-E, de fecha 5 de diciembre del 2002, actuando en su condición de Presidente del Tribunal, en adelante denominado indistintamente **“el Tribunal o el TSC”**; y **ANGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**, Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 48-2007 de fecha 2 de agosto del 2007, en adelante denominado **“la SGJ”**; ambos hondureños, mayores de edad, de profesión Abogado y Doctor en Derecho Administrativo, respectivamente, y de este domicilio, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y Financiamiento Específico, el cual se regulará bajo las cláusulas y estipulaciones establecidas en el mismo.

CONSIDERANDO: Que la SGJ es el ente encargado de conducir el proceso de descentralización y coordinar con las distintas instituciones que participan en la ejecución del Programa de Descentralización y Desarrollo Local (PRODDEL), mismo que busca que los gobiernos municipales contribuyan al desarrollo del país;

CONSIDERANDO: Que el Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del Sistema de Control de los Recursos Públicos, función que realiza esencialmente mediante las auditorías;

CONSIDERANDO: Que en el marco de la ejecución del “Programa de Apoyo a la Descentralización en Honduras” (PROADES), se estableció como una de las condiciones para efectuar los desembolsos de parte de la Comunidad Europea, un porcentaje de municipios C y D auditados, bien directamente por el TSC o bien por una firma auditora privada contratada por el TSC, como mecanismo de seguimiento de las mejoras de la gestión de las finanzas públicas;

CONSIDERANDO: Que el Tribunal no cuenta con los recursos necesarios para realizar esas auditorías;

CONSIDERANDO: Que el convenio específico de financiación suscrito entre la Comunidad Europea y la República de Honduras para el proyecto PROADES contempla la asignación de fondos vía presupuesto, y que la Secretaría de Gobernación y Justicia requiere que se cumpla con los compromisos que dicho proyecto estipula,



POR TANTO: En uso de las facultades de que estamos investidos, hemos acordado suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional y Financiamiento Específico, el cual se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Propósito del Convenio. Este Convenio tiene como propósito, establecer los compromisos y roles que ambas instituciones asumirán en el marco de la Cooperación Interinstitucional y Financiamiento Específico entre el TSC y LA SGJ.

CLÁUSULA SEGUNDA: Compromisos de las Partes. Por el presente Convenio las Partes se comprometen a:

POR PARTE DE LA SGJ:

- ♦ Proporcionar el listado de las municipalidades **C y D** a ser auditadas según categorización, el cual no puede ser superior a 39 municipalidades, para el presente año (2007), de las cuales 26 municipalidades corresponden a la categoría C y 13 municipalidades a la categoría D.
- ♦ Otorgar el importe del financiamiento para la realización de las auditorías equivalente a CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.4,500,000.00).

POR PARTE DEL TSC:

- ♦ Realizar las auditorías solicitadas a través del Departamento de Auditorías del Sector Municipal, según listado proporcionado por la SGJ.
- ♦ Proporcionar los informes de las auditorías ejecutadas, a más tardar el quince (15) de diciembre del dos mil siete (2007).

El TSC asume el compromiso de realizar al menos sesenta y cinco (65) auditorías, con categoría C y D durante todo el proceso que dure el financiamiento.

La puesta a disposición de los fondos estará inmediatamente después de la firma del presente Convenio, y serán imputados al financiamiento de los gastos en que se incurra para la elaboración de las auditorías objeto de este convenio.



CLAUSULA TERCERA: Período de Ejecución. El período de ejecución de este Convenio comienza a partir de la entrada en vigor del mismo y termina con la entrega final de los informes.

CLAUSULA CUARTA: Fases de Ejecución. La ejecución consistirá en las auditorías que se practicarán a las municipalidades convenidas, y que según categorización son tipo C y D, que se realizarán en dos fases:

1. **Fase Operativa:** Esta fase comienza a partir de que la SGJ haga efectiva la transferencia al Tribunal, del importe establecido en la cláusula segunda de este Convenio.
2. **Fase Entrega Final del Informe:** Los informes se entregarán en el período establecido en la cláusula segunda, Compromisos del TSC.

En casos excepcionales y debidamente justificados y una vez terminada la fase operativa, podrá pedirse una extensión del período de ejecución, según sea el caso y a criterio del TSC.

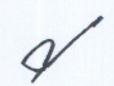
CLAUSULA QUINTA: Ejecución de las Auditorías. Las auditorías podrán ser realizadas por personal del Tribunal o por auditores individuales o firmas de auditoría calificados y contratados por el Tribunal. El presupuesto se ajustará a los recursos transferidos por la SGJ al Tribunal y su programación deberá incluir las fechas probables de inicio de actividades y de entrega final de informes para cada caso.

CLÁUSULA SEXTA: Ejecución de Gastos. Corresponderá a la administración del Tribunal Superior de Cuentas efectuar el pago de los gastos en que incurra para la ejecución de las auditorías.

Los pagos y registros contables se ejecutarán aplicando los procedimientos administrativos, financieros, contables y de control o auditorías utilizados por el TSC.

Los pagos se harán contra entrega o por anticipos en el caso que se requiera, y se efectuarán mediante cheque que contendrá dos (2) firmas, de conformidad con el sistema que aplica el Tribunal. Asimismo, el TSC presentará a la Gerencia Administrativa de la SGJ la liquidación final de los fondos.

CLAUSULA SEPTIMA: Modificaciones de la Financiación. Toda modificación de las condiciones de la financiación deberá establecerse por escrito y ser objeto de cláusula adicional, suscrita por ambas partes.



Convenio de Cooperación Interinstitucional y Financiamiento Específico
TSC – SGJ

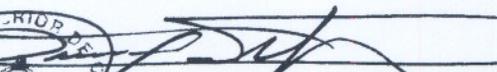
CLAUSULA OCTAVA: Vigencia. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y finalizará su vigencia una vez alcanzados sus objetivos, de conformidad con la Cláusula Tercera de este Convenio.

CLAUSULA NOVENA: Reciprocidad. Toda actividad vinculada, que se ejecute de manera conjunta entre las Partes, se manejará de forma que se reconozcan las respectivas contribuciones y se reflejen equitativamente tanto en las relaciones con los organismos nacionales e internacionales, como una materia de publicaciones y mensajes que se entreguen a los medios de comunicación social.

CLAUSULA DECIMA: Desavenencias. Las desavenencias que se susciten en la aplicación del presente Convenio, las Partes las resolverán de común acuerdo.

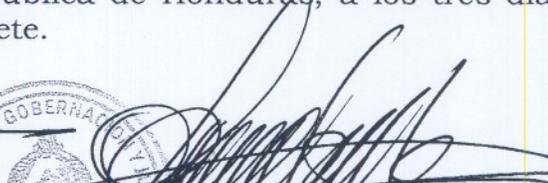
El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno por cada parte, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, República de Honduras, a los tres días del mes de agosto del año dos mil siete.




RICARDO A. GALO MARENCO
Presidente
Tribunal Superior de Cuentas

("el Tribunal o TSC")




ANGEL EDMUNDO ORELLANA M.
Secretario de Estado
en los Despachos de Gobernación
y Justicia

("la SGJ")